



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 09 versiones públicas cantidad reportada por el período del 3º trimestre del 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**


C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.**

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



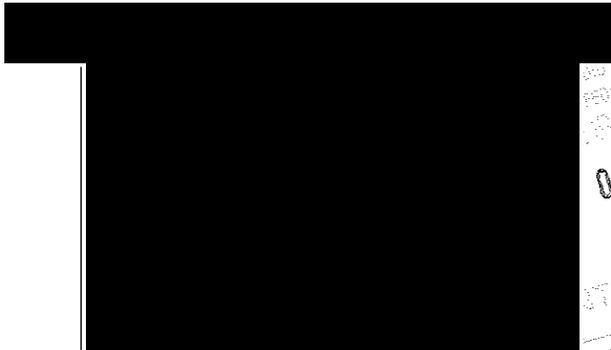


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0139/05/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0253/2022

Hermosillo, Sonora a 21 de Julio del 2022

C. EUGENIO SANTA CRUZ TAPIA.

Asunto: Se exceptúa de la presentación de la MIA

El presente se emite en atención a su escrito, recibido el día 25 de mayo del 2022, mediante el cual presenta el trámite de Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la *perforación de un pozo de absorción* a ubicarse en el Lote 7 en el predio Santa Martha, en el Municipio, Carbó, Sonora, localizado en las coordenadas geográficas (X:504616.32 E, Y: 3296223.80 N), mismo que se encuentra en una parcela agrícola de una superficie de 25-87-50.00 has que fuera propietaria de la empresa Desarrollos Agrícolas y Acuícolas S.P.R DE R.L. por lo que no se removerá vegetación alguna. Dicha parcela tiene colindancias al Norte, en 498.00m con lote No. 8, al Sur con 498.0 m con terreno Santa Martha; al Este, en 520 m con lote No. 9 y al Oeste, en 520 m con lote No. 5. Para el proceso de construcción: Se Utilizara equipo de perforación de pozo profundo tipo rotaría.

Una vez analizado su escrito de referencia y la documentación adjunta, esta Secretaría determina, en materia de evaluación del impacto ambiental, que el proyecto que se pretende llevar a cabo: **la realización de un pozo de absorción**, a ubicarse en el lote 7 en el predio Santa Martha en el Municipio de Carbó, Sonora. **no requiere ingresar al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental** ante esta Delegación. Lo anterior debido a que no es de competencia federal, toda vez que citado proyecto no se encuentran de manera explícita en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ni dentro del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley.

Pero, en caso de que en el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades del proyecto **fuera necesaria la remoción de vegetación de tipo forestal, de manera parcial o total, deberá presentar el trámite y obtener la autorización correspondiente** a cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Publicada en el Diario Oficial el 25 de Febrero del 2003) y a lo previsto en los Artículos 120 y 121 del Reglamento en Materia Forestal. Así mismo de acuerdo con el **artículo 5o, incisos O) "CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASI COMO EN SELVAS Y ZONAS ARIDAS"** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar el manifiesto de impacto ambiental (MIA).

Este documento se refiere única y exclusivamente de la actividad antes descrita. **Por ningún motivo, se autoriza el inicio de actividades agrícolas o en su relación, dentro del predio** por parte del **C. EUGENIO SANTA CRUZ TAPIA**, Solo queda exceptuado la obra o actividad **"a realización de un pozo de absorción"**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0139/05/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0253/2022

Hermosillo, Sonora a 21 de Julio del 2022

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere a los aspectos ambientales, por lo que no constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

C. Juan Manuel Vargas López.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental¹

¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLVV*2022

C.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

